



RESOLUCIÓN

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE Ltda., -TELECARIBE

No. 000070

“Por medio del cual se ordena la apertura al proceso de convocatoria pública CP-002-2023, con el objeto contratar la prestación del servicio de Revisoría Fiscal para el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE”

El Gerente (E) del Canal Regional De Televisión Del Caribe Ltda., - TELECARIBE., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, que tiene como objeto: *“la prestación del servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada.”*

Que, la Ley 43 de 1990 señala que: *“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

Que, para el 2023, las sociedades que no sean por acciones, como es el caso de TELECARIBE, deben tener revisor fiscal si a 31 de diciembre de 2022 contaron con activos brutos iguales o superiores a \$5.000.000.000 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS), o ingresos brutos iguales o superiores a \$3.000.000.000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, está obligada a tener Revisor Fiscal, se evidencia la necesidad de contratar la prestación de los servicios de revisoría fiscal, la cual deberá cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, en



Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co

GG.210.44.18
Versión: 9
Fecha: 16/05/22

especial, el Capítulo VIII, la Ley 43 de 1990 y demás normatividad aplicable, por el año terminado en 31 de diciembre de 2022. Conforme lo anterior se evidencia la necesidad de contratar la prestación de los servicios de revisoría fiscal.

Que la Revisoría Fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida Nacional, ya que su labor plasmada en un dictamen u opinión profesional puede llegar incluso hasta incentivar el desarrollo económico del país en materia de ahorro, crédito e inversión, además de constituir un órgano de fiscalización que brinda seguridad al ente económico. Debido a la incidencia de la revisoría fiscal en la economía nacional su presencia se hace obligatoria y necesaria en varios Sectores.

Que, en el presupuesto de gastos de la actual vigencia, bajo imputación presupuestal se encuentran recursos para contratar la prestación del servicio de revisoría fiscal, con medio armado, con certificado de disponibilidad No. 000000365 del 09 de febrero de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de contratación de TELECARIBE, la apertura del presente proceso de selección debe ordenarse por medio de acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria pública 002-2023, cuyo objeto consiste en: *“Prestar el servicio de revisoría fiscal para el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como modalidad de selección para el presente proceso la convocatoria pública, de conformidad con lo señalado en el Manual de contratación de TELECARIBE.

ARTÍCULO TERCERO: La información y documentación referente a este proceso se encuentra publicada en la página web del canal TELECARIBE.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023.


ALFONSO DE LA CRUZ MARTÍNEZ
Gerente (E)

Proyectó: Andrea Pianeta- Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Nury López- Secretaria General. Andrea Pianeta



Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co

GG.210.44.18
Versión: 9
Fecha: 16/05/22